

DON JUAN MARINOSO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 422-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIA ANDRES TOMAS, de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 18 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Juez que suscribe tiene el honor de elevar la presente en consulta para la resolucio que V.S.I. estime procedente en derechos creyendo haber practicado las diligencias propias del caso, notificandose en el procesamiento dictado y haciendo constar que la procesada se encuentra detenida en la Prision Provincial de esta Plaza.- Dios guarde a V.S.I. muchos años.-El Oficial 3º Hº del C.J.M. Juez José A. Faro Roseno.

Al 19 y 19 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra MARIA ANDRES TOMAS.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obranen el sumaris.- El Ministerio Fiscal la considera autor de un delito de excitacion a la rebelion del parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar y concurrir la circunstancia de menor edad solicita la pena de 6 años de prision menor.- La Defensa por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados por su representada ya que <sup>no</sup> se hallan plenamente probados, solicita la libre absolucio.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta diciendo que de todo lo que se le imputa, es lo es verdad el de haber pertenecido a las Juventudes Libertarias, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el VSBº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Presidente Magallon, El Secretario José Luis de odrizola.-Rubricados.-

Al 20 y 20 SENTENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra María Andres Tomas de 18 años de edad, soltera, natural y vecina de Muniesa; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y la inculpada, siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.-RESULTANDO: Que la procesada María Andres Tomas de a tecedentes izquierdistas, era propagandista marxista estando afiliada a las Juventudes Libertarias, tenia estrecha amistad con los dirigentes, junto con un miliciano y otra vecina fue a la Carcel y allí ~~amenazado~~ con una pistola a un fraile y otro vecino que estaban detenidos diciendo al primero que "cuantashostias te habras comido", hacia mofa de ellos y alarde y ostentacion de estas crueldades, ante el avance nacional huyó del pueblo y despues de liberado Cataluna regresó a él y fue detenida.(Hechos probados).- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por la procesada María Andres son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa la edad de la encartada se ve que cuando cometó los actos punibles era menor de diez y ocho años por lo que se le debe imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad con lo dispuesto en el art. 211 del citado cuerpo legal.- VISTOS los art. 211 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a María Andres Tomas como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia atenuante deser menor de ~~diez~~ y ocho años a la pena de séis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hecer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Antonio Llobet, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.-

Al 21 obra DECRETO DEL Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, de la quinta Region Mi-

tar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 14 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, mediante la cual da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 22 NOTIFICACION.- En Zaragoza 15 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal a la encartada en la misma MARIA ANDRES TOMAS a quien se lee integramente la resolucion recaida en la misma, haciendole entrega de copia.- De quedar enterada y notificada, firma conmigo el Secretario de que doy fe.- Maria Andres, Juan Mariniso Herbera.-Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel, entiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Juan Mariniso Herbera



28 junio

519